

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 023-200 8 -GRL-CR

Villa Belén, 07 de Agosto de 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Agosto de 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su artículo 6°.- Objetivos, señala: La Descentralización cumplirá a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: a nivel social, literal b) participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, literal c) incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 10°, numeral 2), Competencias Compartidas, Literal f) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, artículo 36°, inciso f) sobre las competencias compartidas, establece la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 4°.- Finalidad: Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo el artículo 47°, en sus literales a) establece como funciones de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región; d) promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos; k) promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, l) proteger y conservar, promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, Título II, de las competencias, atribuciones y funciones generales, Capítulo I, competencias exclusivas y compartidas en el artículo 7°, numeral 2), literal f) señala la

difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, mediante Ley N°. 28593 de fecha 02 de agosto de 2005, se crea la Provincia de Datem de Marañón en el Departamento de Loreto con su capital San Lorenzo, estableciendo en su artículo 1°, que la referida provincia estará constituida por los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche, Morona, Pastaza y Andoas;

Que, mediante Memorando N° 968-2007-GRL-P de fecha 23 de julio de 2007, el Presidente del Gobierno Regional, Lic. Yvan Enrique Vásquez Valera, solicita se reconozca como Capital Arqueológica de la Región Loreto a la nueva provincia de Datem del Marañón, en razón de que los distritos de Pastaza y Morona que antes pertenecía a la Provincia de Alto Amazonas, pasaron a formar parte de la nueva Provincia, resultando procedente dejar sin efecto legal la Ordenanza Regional N° 015-CR/GRL de fecha 17 de julio de 2003 que declara “Capital Arqueológica de la Región Loreto” a la Provincia de Alto Amazonas, en merito a su importancia y riqueza arqueológica dentro de la historia prehispánica, colonial, republicana y contemporánea de nuestra Región;

Que, mediante Informe N° 012-2007-GRL-GRDS/SGPC de fecha 02 de agosto de 2007, la Sub Gerencia de Promoción Cultural de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, indica que en estudios de evaluación arqueológica in situ en las cuencas del Pastaza y Morona, llevadas a cabo el año 2006 por el Proyecto de Zonificación Ecológica Económica del Pastaza – Morona, se reportan la existencia de más de cincuenta (50) sitios arqueológicos recientemente descubiertos que sumandos a una cifra casi similar, hacen un total aproximado de cien (100) sitios arqueológicos conocidos por ciencia para esta parte del territorio de Loreto, y cuyas antigüedades van desde los cuatro mil años hasta épocas contemporáneas, así también lo demuestran las investigaciones y evaluaciones arqueológicas efectuadas en la zona, según estudios realizados por el proyecto de “inventario de sitios Arqueológicos de la Región Loreto”, programa y Qhapag Ñan, “Zonificación Ecológica Económica del Pastaza – Morona 2006 (UNAP) según refiere mediante Oficio N° 700-2007-INC-L de fecha 10 de diciembre del 2007 el Director Regional Instituto Nacional de Cultura – Loreto;

Que, la Provincia de Datem del Marañón posee presencia y diversidad étnica, las cuales habitan la tierra, lo tienen en uso y desarrollan su vida, estas zonas son de antiguos y milenarios poblamientos precolombinos, es importante y relevante el proceso de intervención de personas interesadas en otorgar un valor significativo a las piezas, vestigios y zonas arqueológicas en dicha Provincia; y que, es necesario advertir el constante proceso de deterioro, pérdida y saqueo de valiosos testimonios cerámicos y líticos de importancia arqueológica y los cuales a su vez son escasos; en consecuencia, el proceso de integración pasa por la afirmación y consolidación de la identidad de los pueblos;

Que, el desarrollo de los pueblos se debe realizar en base a las ventajas comparativas y a las particularidades que coadyuven a forjar la industria artística de la provincia de Datem del Marañón;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que las zonas arqueológicas forman parte del Patrimonio de la Nación;

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 de fecha 22 de junio de 2004 y el Decreto Supremo N°. 016-85-ED de fecha 22 de febrero de 1985 declara que son Intangibles, Inalienables e Imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en sus artículos 73°, 82° numeral 12; 91° y 96°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales asumen competencias y ejercen funciones específicas como el de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos (...); así como la conservación de zonas monumentales y las causas por las cuales se declara de necesidad pública;

Que, la Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para ejecución de obras en Bienes Culturales y Inmuebles - Ley N° 27580 de fecha 06 de diciembre de 2001, en su artículo 1° señala: que toda obra de edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación, refacción, acondicionamiento, pues en valor cercado, demolición o cualquier otra obra que se relacione con todo tipo de bien cultural inmueble previamente declarado requiere su inicio la autorización del Instituto Nacional de Cultura – INC;

Que, la Ley que declara de Interés Nacional, el Inventario, Catastro, Investigación, Conservación, Protección y Difusión de los Sitios y Zonas Arqueológicas del País - Ley N° 27721 de fecha 14 de mayo de 2002, señala que acciones contrarias al marco jurídico son materia de sanción administrativa facultada por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y sanción penal al estar tipificada en el D. Leg. 653-91 de fecha 6 de abril de 1991 - Código Penal, Título VIII artículos 226° al 231°;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 27867: “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867: “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- Dejar sin efecto legal alguno la Ordenanza Regional N° 015-CR/GRL de fecha 17 de julio de 2003, que declara “Capital Arqueológica de la Región Loreto a la Provincia de Alto Amazonas”.

Artículo Segundo.- Declarar “CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGION LORETO A LA PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑON”, en mérito a su importancia y riqueza arqueológica dentro de la historia Prehispánica, Colonial, Republicana y Contemporánea de nuestra Región Loreto.

Artículo Tercero.- Impulsar en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, la creación de un Museo Arqueológico, el cual funcionara de manera transitoria en los ambientes de la Gerencia Sub Regional de la Provincia de Datem del Marañón.

Artículo Cuarto.- Fomentar la iniciativa regional en los pobladores, investigadores e instituciones con el objeto de contribuir a la creación del Museo Arqueológico, aportando piezas relevantes de cualquier índole, que resalten la historia de la Capital.

Artículo Quinto.- Encargar al Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial y Distritales de la Provincia de Datem del Marañón, priorizar el financiamiento de Proyectos de Investigación Arqueológica, así como la restauración, conservación y difusión, con el fin de conocer las culturas que habitaron la zona, patrones de asentamiento y antigüedad con el fechado radio carbónico.

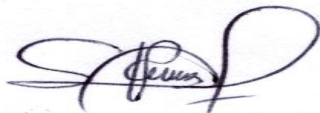
Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Sub Regional de la Provincia de Datem del Marañón, las acciones correspondientes, a fin de que se construyan ambientes para el funcionamiento de un Museo Arqueológico en la citada Provincia; debiendo el Gobierno Regional de Loreto comprometer el Presupuesto de los gastos que originará el funcionamiento del Museo Arqueológico.

Artículo Séptimo.- Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, a los siete días del mes de agosto del 2008.



Silvia Ruiz Peña
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VÁSQUEZ VALERA
PRESIDENTE